

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.837

LEY 2837

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2837

LEY 2837

Licencia al Gobernador y Vicegobernador para ausentarse de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1.- Acuérdase al señor Gobernador y al señor Vicegobernador de la Provincia licencia hasta por sesenta días para ausentarse del territorio de la misma durante el corriente año.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 2837. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).